REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00110 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentran las letras de cambio originales.

- Ajustar el poder o la demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que el primero fue otorgado para incoar demanda ejecutiva en contra de Martha Beatriz Aguilar Triviño **y** Jorge Eliécer Gallegos Ruíz, pero la demanda está dirigida únicamente en contra de la primera de aquellos.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450a00e231a8bd97bbaf21bafc87f5bcff722b2e3b01f99452daa9676b0d888**

Documento generado en 02/03/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica